

Año de 1825, 1239/10

G. Dorso Mambala, medico que  
ha sido de la Villa de Villal pide  
el pago del censo de su vivienda ven-  
cida en el año 1824, y en el año  
Miguel del presente.



Compulsa



Obligacion de la vacante de Medico = En la Villa de Villa en el dia  
 primero de Julio del año del sello de este papel, estando juntos y con-  
 gregados los S. S. Manuel Gomez M.º, Mateo Cobian, Nicolas Gomez  
 Aguiar, Manuel Gomez Sindico procurador general, Juan  
 Lorenzo y Juan Antonio Mejia Diputados del Comon, dijeron:  
 Que con motivo de no hallarse provista la Plaza de Medico de la  
 mencionada Villa en propiedad o curso de no haberse presentado  
 individuo alguno ha presentarse le confiamos la vacante a Ju-  
 Pedro Gambla Medico que lo es en la ciudad de Lima, con los  
 pactos y condiciones siguientes: Primero pacto que ha de bajar  
 ha de visitar una vez todas las semanas: Segundo pacto que siempre  
 y cuando el Jefe de esta Villa le avisare debira bajar sin dilacion  
 algun a no ser hallarse enfermo; pero entons debira  
 mandar un Medico de su confianza, porque este desumpe lo  
 que es de su obligacion: Tercero que de ciento cincuenta denos  
 que se le deban a D.º Agustin Juyo, cuando estaba desumpeando  
 la mencionada plaza de Medico por cada un año, se le dara loq.  
 le correspond por el tiempo que ate a su cargo la vacante. Y  
 el cumplimiento de lo pactado am dos, circoscribos los S. S. de Aquen-  
 tamiento y Medico, cada uno por su parte obligaron a saber  
 la S. S. de Aquen tamiento y todos los bienes y mandamien-  
 tos de la citada Villa, y el Medico en persona y bienes habidos  
 y por haver; y de que asi se obligaron lo citados S. S. de Aquen t.  
 y Medico y pactaron quanto arriba queda referido y firmaron  
 con nro. los que supieron y lo insupuesto sentando que presente  
 fue testigo = Pedro Gambla = Manuel Pro Srio =

Capitulacion de la vacante de Medico = En la Villa de Villa



en el día treinta del mes de Octubre del año mil ochocien-  
ta y siete y tres, estando juntos y congregados los  
Señores Manuel Gomez M<sup>te</sup> Mateo Sebastian y Cuyca-  
mi Sordano Regidores Manuel Gomez Sordano Pres<sup>te</sup>  
y Mariano Gomez y Juan Sorianos Diputados del Con-  
sejo de esta Villa, conformes a lo que  
se ve por quanto se hallaba esta Villa sin poder acudir  
a la curatura de Medico, se conferian el partido de Medico  
de esta Villa sin contar el Barrio de Libos a J<sup>n</sup> Pedro  
Pambla Medico de Jenuel, con los pactos y condiciones,  
que la anterior expresa. Se obligaron de nuevo desde  
el día de la fecha los S<sup>es</sup> Regidores y dicho Medico  
firmando lo que supierim de que yo el suscripto Fiscal  
de Jenuel que presente soy testigo = Pedro Pambla =  
Mateo Sebastian = Mariano Gomez = Juan Sorianos =  
Por mandado de la Señora S<sup>ra</sup> de Segura en un  
que dixero no saber Jose Yeguiendo Fiscal de Jenuel =

Convenida en los originales, que pararon en  
el libro de Acuerdo del año mil ochocientos veinte y  
tres, a lo que en su caso me remito. Y para que conste  
a instancia del citado Medico Pambla, y de orden  
del Sr. Miguel Alegre Alcalde, doy la presente que  
firma conmigo el Fiscal de Jenuel en la mencionada Villa  
de Jenuel a veinte dias del mes de Noviembre del  
año mil ochocientos veinte y cinco.

Miguel Alegre Alc<sup>de</sup> Jose Yeguiendo Fiscal de Jenuel



Que Sea

J<sup>n</sup> Pedro Pambla y sus hijos Medico domiciliado  
en la Ciudad de Jenuel a V. O. con el debido res-  
peto expone: que en el día primero de Julio del  
año mil ochocientos veinte y tres se le confirió la  
curatura de Medico de la Villa de Jenuel que expresa  
desempeñar desde esta Ciudad asignandole por pre-  
mio de su cuidado y trabajo la cantidad que a pro-  
pósito le correspondiere por el tiempo de la incesante  
de los tres mil \$ anuales que estaban asignados  
a este plaza y que se dieron al anterior y propi-  
etario D<sup>o</sup> Agustín Frigo; que habiendo dejado  
de servir por algunos meses en aquel verano del  
veinte y tres se le llamó de nuevo en fines de octubre  
del mismo a hacer nueva capitulación refiriendole  
en un todo a la primera como todo consta de  
la adjunta certificación que acompaño, y como  
después de haber desempeñado por espacio de dos  
años la referida plaza sin que haya habido que-  
ja de parte de los vecinos ni del Ayuntamiento



imiento se haga de contado el pago del este  
premio que se le asigna en términos, que de  
la conduta vendida en S. Miguel del año pa-  
sado veinte y cuatro se le adeudaron como  
unos cincuenta r. y de la vendida en el mis-  
mo día de este año veinte y cinco cuasi toda la renta  
y todo contra los pactos y ordenes Reales y de  
C. E. en esta atención

A V. S. suplico, que teniendo en consideración los me-  
y que otros inmutos de que suelen valerse los pa-  
los de jurisdicción ordinaria para vedados cu-  
do menos la administración de justicia, se sirva  
comisionar á uno de los Escribanos Reales de  
esta ciudad ó pasado para que pasando á  
Villa de Villal á expensas de los dos Ayuntam-  
ientos, el del año pasado y el actual, les apre-  
mie el pago respectivo, previa la liquidación  
de cuentas de los dos años, y todo por el en-  
bargo y venta de sus propios bienes. Juntos  
que expresa de bondad y justicia de C. E.  
Jesús 22 de Noviembre de 1825

Amo. Sinot

Pedro Pamblo y socios

Amo. S. P. Presidente y Vocales del Real Acuerdo de Aragón



Abto. L. Mag. y Dto. uno de 1825 Au. Ser.!

Abto.  
L. Mag.  
Dto.  
L. Mag.  
Dto.  
L. Mag.  
Dto.  
L. Mag.  
Dto.

Pagare suces á los componentes el Ayuntamiento de Villal, de Villal en el año proximo pasado y al actual que den-  
tro del meso termino de veinte dias pagare pago á este  
intercambio de la cantidad que suelta por los motivos  
que expone, previa la correspondiente liquidación  
paga de suya providencia si dichos pagos á otro suyo,  
yo y la Justicia actual dará el auxilio al Ay. de el año  
pasado para su cobro en caso necesario sin sujeción al  
gama

Diose





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten notes or a list on the right margin.]*

*[Faint handwritten mark or signature.]*